

TEMUCO, 30 ENE. 2019

RESOLUCION EXENTA 0477

VISTOS: Los DFL de Educación N°s 17 y 156 de 1981 y Res. Ex. N°2119 de 2018.

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Exenta N°1188 de fecha 24 de mayo de 2018, se aprobó Acuerdo de Investigación Colaborativa, entre la Universidad de Kyoto y la Universidad de La Frontera.

Que, las partes celebraron el Acuerdo de Investigación Colaborativa el 29 de marzo de 2018(el "Acuerdo").

Que, las partes desean modificar los términos y condiciones del Acuerdo para incorporar detalles adicionales estipulados más adelante.

Que, en virtud de los considerandos precedentes y las cláusulas y promesas mutuas contenidas aquí, las Partes acuerdan lo siguiente.

Lo solicitado por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica Sr. Franklin Valdebenito Godoy, en Memorándum N°03/2019 de fecha 15 de enero de 2019.

RESUELVO

APRUEBASE primera modificación al acuerdo de investigación colaborativa, suscrito con fecha 10 de diciembre de 2018, entre **Kyoto University**, una corporación Universitaria nacional organizada y existente al amparo de las leyes de Japón, teniendo su sede principal en 36-1, Yoshida-honmachi, Sakyo-ku, Kyoto-shi, Kyoto 606-8501, Japón ("**KyotoU**"), a través de su Facultad de Medicina, y la **Universidad de La Frontera**, Rut:87.912.900-1, una institución de investigación científica organizada y existente como una corporación al amparo de las leyes de Chile, teniendo su sede principal en la ciudad de Temuco, Chile ("**UFRO**"), a través de su Núcleo Científico Tecnológico en Biorrecursos (BIOREN-UFRO). **KyotoU** y **UFRO** serán referidos de aquí en adelante colectivamente como las "Partes", o individualmente como una "Parte", han acordado lo siguiente:

Artículo 1 – Definición(es)

Los términos con mayúscula utilizados en esta Primera Modificación, y no definidos en otra parte aquí, tendrán los mismos significados que en el Acuerdo.

Artículo 2 – Modificación al Artículo 3.1 del Acuerdo

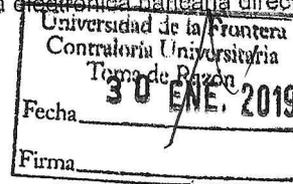
La Sección 3.1 del Acuerdo será modificada para incluir lo siguiente después de la última sentencia de aquella:

"Sin perjuicio de lo anterior, KyotoU pagará a UFRO el monto adeudado según se estipula más abajo en esta Sección 3.1.

3.1.1 **Montos Base Fijos.** KyotoU efectuará un pago a UFRO por el monto de un millón sesenta y seis mil seiscientos dieciseis (\$1,066,616) dólares americanos.

3.1.2 **Comprobante de Pagos.** Cualquier pago a UFRO se realizará: (a) de modo íntegro contra "Solicitud de pago" emitida por UFRO; (b) dentro de treinta (30) días a partir del día inmediatamente posterior a la fecha de recepción de dicha Solicitud de pago; y además (c) mediante transferencia electrónica bancaria directa a la cuenta bancaria de UFRO indicada en la Solicitud de pagos.

3.1.3 **Divisa.** Todo pago a UFRO se realizará en dólares americanos.



3.1.4 **Pago fuera de Plazo.** En la eventualidad de que cualquier pago se realice a UFRO fuera de plazo, se aplicará un castigo de cinco por ciento (5%) base anual sobre el monto adeudado, el cual se agregará al monto adeudado a UFRO por tal pago fuera de plazo.

3.1.5 **Devolución de Montos sin utilizar.** En la eventualidad de que cualquier monto ya pagado a UFRO bajo el Artículo 3 quede sin utilizar a la fecha de expiración o término del Acuerdo, UFRO, dentro de sesenta (60) días después de la fecha de expiración o término, remitirá tal monto sin utilizar a KyotoU". A excepción de los montos que fueren pagados por concepto de multas referidos en 3.1.4.

3.1.6 **Organización responsable para administración de los Recursos:** UFRO nombra su organización interna, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, como contraparte responsable de este acuerdo para manejo y rendición del fondo en Chile.

Artículo 3 – Modificación al Artículo 12 del Acuerdo

La sentencia del Artículo 12 (Disposición de Continuidad) del Acuerdo será suprimida en su totalidad y será substituida por la siguiente en reemplazo de aquella:

"Las provisiones de la Sección 3.1.5 (Devolución de Montos sin utilizar), Sección 11.7 (Obligaciones Vencidas) y Artículos 5 (Confidencialidad de la Información Intercambiada), 7 (Publicación Académica de los Resultados) hasta 10 (Ausencia de Declaraciones y Garantías; Exención de Responsabilidad) y 12 (Disposición de Continuidad) y cualquier otra provisión del Acuerdo que por su naturaleza esté destinada a sobrevivir, sobrevivirá a la expiración o término de este Acuerdo".

Artículo 4 – Efecto de las Modificaciones

4.1. **Vigencia de esta Primera Modificación.** Esta Primera Modificación entrará en vigor en la Fecha Efectiva.

4.2. **Observancia de la Cláusula de Modificación.** Las Partes reconocen por el presente acto y acuerdan que la ejecución de esta Primera Modificación constituye una modificación escrita del Acuerdo realizada en conformidad con la Sección 14.9 del mismo.

4.3. **Efecto en el resto del Acuerdo.** A menos de estar expresamente provisto en esta Primera Modificación, todos los términos, condiciones y provisiones del Acuerdo continuarán en plena vigencia y efecto según está provisto en el Acuerdo.

Artículo 5 – Acuerdo Completo

5.1. **Acuerdo Completo.** Esta Primera Modificación constituye el acuerdo completo entre las Partes, y reemplaza cualquier otra negociación, discusión, compromiso, contrato, entendimiento o convenio habido entre las Partes, ya sea de modo oral o escrito, relativa a la materia sustancial de esta Primera Modificación.

5.2. **Modificaciones Adicionales.** Esta Primera Modificación no puede ser enmendada, alterada, cambiada o modificada, complementada, reemplazada o cancelada, excepto en virtud de un instrumento escrito ejecutado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

Artículo 6 – Disposiciones Varias

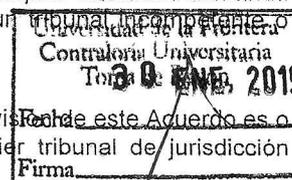
6.1. **Autoridad Legal.** Cada Parte, en virtud del presente acto, declara y garantiza a la otra Parte: (a) que es una entidad legal con capacidad legal para celebrar acuerdos exigibles y ser obligada por tales acuerdos; (b) que posee plenos poderes y autoridad bajo sus estatutos o similares; y además (c), que la persona que ejecuta esta Primera Modificación en su nombre tiene la plena autorización para ejecutar esta Primera Modificación.

6.2. **Sucesores y Causahabientes.** El provecho de esta Primera Modificación redundará en beneficio de los respectivos sucesores y causahabientes autorizados de las Partes, y las obligaciones y responsabilidades asumidas en esta Primera Modificación por las Partes serán vinculantes para sus respectivos sucesores y causahabientes autorizados.

6.3. **Legislación Aplicable.** Esta Primera Modificación y las cuestiones de hecho o de derecho provenientes de o en conexión con ella, serán entendidas, interpretadas, aplicadas y regidas, en todos los aspectos, por el derecho sustantivo de Japón, sin referencia a conflicto de principios de ley.

6.4. **Pleito; Tribunal Competente.** Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos de buena fe para resolver amigablemente cualquier disputa, controversia o diferencia de cualquier naturaleza que surgiera entre las Partes en relación con esta Primera Modificación, y las cuestiones de hecho o de derecho provenientes de o en conexión con esta Primera Modificación (cada una, una "Disputa"). Cada Disputa semejante que las Partes sean incapaces de resolver amigablemente, quedará sujeta a la jurisdicción exclusiva de un tribunal competente: (a) en Osaka-shi, Osaka, Japón si Kyoto University es la demandada; y (b) en Temuco si UFRO es la demandada. Las Partes, en virtud del presente acto, se someten a la jurisdicción exclusiva del tribunal pertinente, y renuncian a cualquier reclamo o demanda respecto a que tal tribunal carece de jurisdicción o distrito sobre tal Parte o constituye un tribunal inapropiado.

6.5. **Nulidad Parcial.** Si, bajo cualquier ley aplicable presente o futura, cualquier provisión de este Acuerdo es o pasa a ser dictaminada o considerada nula, inválida, inejecutable o ilegal por cualquier tribunal de jurisdicción



competente, las Partes considerarán tal provisión enmendada y modificada en la medida necesaria para permitir su ejecución dentro del alcance permitido por tal ley. Si tal provisión no puede ser enmendada o modificada de ese modo, es la intención de las Partes que tal provisión sea separada y borrada de este Acuerdo y que lo restante del mismo no sea afectado y continúe con plena vigencia y efecto.

6.6. **Encabezados.** Los encabezados en esta Primera Modificación han sido insertados sólo para facilitar la referencia, no forman parte de esta Primera Modificación y no deben ser usados para entender o interpretar esta Primera Modificación.

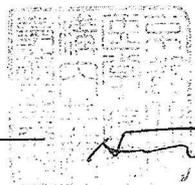
6.7. **Facsímiles.** Esta Primera Modificación puede ser ejecutada por las Partes en uno o más facsímiles, cada uno de los cuales será considerado un original y todos ellos tomados en conjunto constituirán un uno y mismo acuerdo.

6.8. **Redacción conjunta del Acuerdo.** Para efectos de derecho contractual, se considerará que esta Primera Modificación ha sido redactada en conjunto por ambas Partes. Ninguna de las Partes será considerada como redactora de este Acuerdo y los términos del mismo no serán interpretados en perjuicio de una Parte o de la otra Parte.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han justificado que esta Primera Modificación sea ejecutada en originales duplicados por sus representantes debidamente autorizados suscritos abajo:

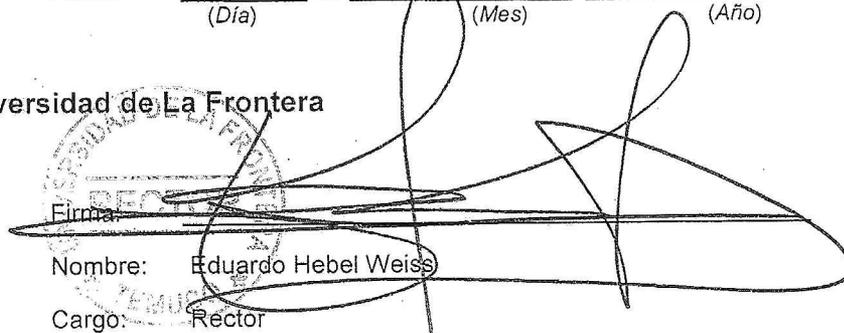
Kyoto University

Firma: 
Nombre: Koji Hirose
Cargo:



Fecha: 8 de 1 de 2019
(Día) (Mes) (Año)

Universidad de La Frontera

Firma: 
Nombre: Eduardo Hebel Weiss
Cargo: Rector



FRANKLIN VALDEBENITO G.
DITT

Fecha: 10 de 12 de 2018
(Día) (Mes) (Año)

ANOTESE Y COMUNIQUESE


RICARDO FONSECA GOTTSCHALK
SECRETARIO GENERAL (S)




GLORIA RODRIGUEZ MORETTI
RECTORA SUBROGANTE

- Dir. de Cooperación Internacional
- Div. de Seguimiento de Proyectos
- Div. Operaciones Financieras

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
Contraloría Universitaria
TOMA DE RAZÓN INTERNA
Recepción Legalidad 30 ENE. 2019
Recep. Contralor interno 30 ENE. 2019
Fecha T Razon 30 ENE. 2019
Firma _____